

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - PROCESO MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO EXP: 253203184001202300022-00 De: LUZ MARINA DIAZ DE RAMOS
Presunto muerto: VIDAL ALFREDO RAMOS FLORES

YL Yadira Linares <yadira.linares.abogada@gmail.com>
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Guaduas

Responder Responder a todos Reenviar
Vie 15/03/2024 11:17



Señor
JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE FAMILIA
Guaduas-Cundinamarca.

REF: **PROCESO MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**
Radicado: **253203184001202300022-00**
Demandante: **LUZ MARINA DIAZ DE RAMOS**
Presunto muerto: **VIDAL ALFREDO RAMOS FLORES**

ASUNTO: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación

YADIRA LINARES LOTA, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.072.747.064** de Guaduas y portadora de la Tarjeta Profesional No. **306.214** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, me permito remitir Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación del proceso de la referencia.

Atentamente,

YADIRA LINARES LOTA

C. C. No. **1.072.747.064** de Guaduas

T. P. No. **306.214** del C. S. de la J.

Celular y WhatsApp 3118450531

Correo Electrónico yadira.linares.abogada@gmail.com

YADIRA LINARES LOTA
Abogada
DERECHO CIVIL, DE FAMILIA, LABORAL Y DE INSOLVENCIA
Celular y WhatsApp 3118450531

Señor
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
Guaduas-Cundinamarca.

REF: **PROCESO MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**
Radicado: **253203184001202300022-00**
Demandante: **LUZ MARINA DIAZ DE RAMOS**
Presunto muerto: **VIDAL ALFREDO RAMOS FLORES**

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio de apelación

YADIRA LINARES LOTA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.747.064 de Guaduas (Cund) y tarjeta profesional No. 306.214 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte actora, en el término legal y oportuno procedo a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 11 de marzo de 2024 notificado por estado el 12 de marzo de 2024, por medio del cual se dispone DAR por terminado el presente asunto, conforme la siguiente:

I. PETICIÓN

Se sirva revocar el auto de fecha 11 de marzo de 2024, notificado por estado el 12 de marzo de 2024, por medio del cual se dispone *DAR por terminado el presente asunto, por los motivos expuestos*, para que en su lugar se tenga por cumplida la orden impartida en auto de fecha 20 de diciembre de 2023, la cual se cumplió en fecha 08 de febrero de 2024 y se continúe con el trámite de Ley.

II. HECHOS

1. Mediante auto de fecha 20 de diciembre de 2023 su Señoría *“requirió al apoderado de la parte interesada, para que imprima el impulso procesal debido, efectuando las publicaciones radiales de que trata el artículo 584 del C.G. del P., lo anterior en un término no mayor a treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.”*
2. Mediante escrito de fecha 08 de febrero de 2024, la suscrita allego el poder conferido directamente por la parte demandante y se dio cumplimiento a lo ordenado de la siguiente manera:

“y dando cumplimiento al auto de fecha 20 de diciembre de 2023 y estando dentro del término legal, Acudo ante el despacho del señor Juez, para manifestarle que adjunto al presente, las constancias de las publicaciones radiales efectuadas, de que trata el artículo 584 del Código General del Proceso.”

YADIRA LINARES LOTA
Abogada
DERECHO CIVIL, DE FAMILIA, LABORAL Y DE INSOLVENCIA
Celular y WhatsApp 3118450531

Anexo:

* *Constancia de publicación radial en la Emisora Guaduas Estereo de fecha 05 de Febrero de 2024.*

* *Copia de la publicación realizada en el periódico del Espectador de fecha 04 de Febrero de 2024.*

* *Copia de la publicación realizada en el periódico del El Nuevo Siglo de fecha 04 de Febrero de 2024.*

De otra parte me permito solicitar respetuosamente, atender la renuncia presentada por la Dra. RUBIELA CONSUELO PALOMO TORRES, en razón al memorial radicado en fecha 08 de Febrero de 2024 y la renuncia presentada al poderdante mediante correo electrónico, y atender la solicitud de reconocimiento de personería de la suscrita, de conformidad al poder otorgado directamente por la demandante.”

3. Como se puede notar, al interior del proceso y en la práctica, los requerimientos fueron atendidos dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia, pues sus constancias datan del 05 de febrero de 2024.
4. De igual manera, la acreditación del cumplimiento de las ordenes se allegó en fecha 08 de febrero de 2024.
5. Según el auto de fecha 11 de Marzo de 2024, se ordena dar por terminado el proceso por no haber cumplido la orden del auto de fecha 20 de diciembre de 2024.
6. Dentro del expediente se observa el documento de fecha 08 de febrero de 2024 como el folio 20, en el que consta que se allego lo requerido.
7. Como se notará, teniendo en cuenta que la suscrita cumplió la orden impartida, lo correspondiente es continuar con el trámite de ley.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente recurso se fundamenta en lo normado en los artículos 318, 320 y ss del Código General del Proceso y solicito al señor Juez revocar el presente auto y se continúe con el trámite de Ley, en virtud de lo normado en los artículos 2 y 14 *ibidem*.

Del mismo modo, ruego a su Señoría tener en cuenta el postulado sostenido jurisprudencialmente acerca de que *los autos ilegales no atan al juez y a las partes*, recordado en Sentencia de la Corte Suprema de Justicia No. STL6165-

YADIRA LINARES LOTA
Abogada
DERECHO CIVIL, DE FAMILIA, LABORAL Y DE INSOLVENCIA
Celular y WhatsApp 3118450531

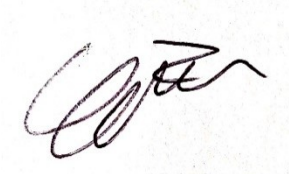
2019 Radicación n.º 5525 de fecha 14 de Mayo de 2019, y en este entendido, si a la luz de los hechos las cargas impuestas fueron atendidas, se avance con el trámite de este proceso.

IV. PRUEBAS

A. Documentales:

1. Auto de fecha 20 de diciembre de 2023.
2. Copia del documento radicado en fecha 08 de febrero de 2024.
3. Folio 20 del expediente digital.
4. Auto de fecha 11 de marzo de 2024.

Del señor Juez, Atentamente,



YADIRA LINARES LOTA
C.C. No. 1.072.747.064 de Guaduas (Cund)
T.P. No. 306.214 del C.S. de la J.
yadira.linares.abogada@gmail.com

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA**

Guaduas, veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Radicado: 253203184001202300022-00
Demandante: LUZ MARINA DIAZ DE RAMOS
Presunto Muerto: VIDAL ALFREDO RAMOS FLORES

Revisado el expediente, se dispone:

1.- AGREGAR a los autos las publicaciones escritas efectuadas por este Despacho a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, las cuales se efectuaron en debida forma.

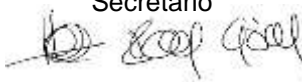
2.- REQUERIR al apoderado de la parte interesada, para que imprima el impulso procesal debido, efectuando las publicaciones radiales de que trata el artículo 584 del C.G. del P., lo anterior en un término no mayor a treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



YEBRAIL HUMBERTO CORDOBA RODRIGUEZ
Juez

4

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA GUADUAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍO Guaduas Cundinamarca, 21 DE DICIEMBRE 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N°. <u>27</u> Secretario  HEBERT RAMIREZ GÓMEZ</p>



Yadira Linares <yadira.linares.abogada@gmail.com>

**CUMPLIMEINTO Y PODER PROCESO MUERTE PRESUNTA POR
DESAPARECIMIENTO EXP: 253203184001202300022-00 De: LUZ MARINA DIAZ
DE RAMOS Presunto muerto: VIDAL ALFREDO RAMOS FLORES**

Yadira Linares <yadira.linares.abogada@gmail.com>
Para: jprfguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de febrero de 2024, 3:46 p.m.

Señor

JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE FAMILIA

Guaduas-Cundinamarca.

REF: **PROCESO MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**
Radicado: **253203184001202300022-00**
Demandante: **LUZ MARINA DIAZ DE RAMOS**
Presunto muerto: **VIDAL ALFREDO RAMOS FLORES**

YADIRA LINARES LOTA, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.072.747.064** de Guaduas y portadora de la Tarjeta Profesional No. **306.214** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, conforme el poder anexo el cual acepto, me permito remitir memorial para que obre dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

Yadira Linares Lota
Abogada



Libre de virus.www.avast.com



CUMPLIMIENTO Y PODER.pdf
2412K

YADIRA LINARES LOTA
Abogada
DERECHO CIVIL, DE FAMILIA, LABORAL Y DE INSOLVENCIA
Celular y WhatsApp 3118450531

Señor
JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE FAMILIA
Guaduas-Cundinamarca.

REF: **PROCESO MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**
Radicado: **253203184001202300022-00**
Demandante: **LUZ MARINA DIAZ DE RAMOS**
Presunto muerto: **VIDAL ALFREDO RAMOS FLORES**
Asunto: **Dando cumplimiento auto 20 de diciembre de 2023**

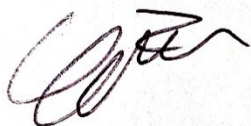
YADIRA LINARES LOTA, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.072.747.064** de Guaduas y portadora de la Tarjeta Profesional No. **306.214** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, conforme el poder anexo el cual acepto, comedidamente y dando cumplimiento al auto de fecha 20 de diciembre de 2023 y estando dentro del término legal, Acudo ante el despacho del señor Juez, para manifestarle que adjunto al presente, las constancias de las publicaciones radiales efectuadas, de que trata el artículo 584 del Código General del Proceso.

Anexo:

- * Constancia de publicación radial en la Emisora Guaduas Estereo de fecha 05 de Febrero de 2024.
- * Copia de la publicación realizada en el periódico del Espectador de fecha 04 de Febrero de 2024.
- * Copia de la publicación realizada en el periódico del El Nuevo Siglo de fecha 04 de Febrero de 2024.

De otra parte me permito solicitar respetuosamente, atender la renuncia presentada por la Dra. RUBIELA CONSUELO PALOMO TORRES, en razón al memorial radicado en fecha 08 de Febrero de 2024 y la renuncia presentada al poderdante mediante correo electrónico, y atender la solicitud de reconocimiento de personería de la suscrita, de conformidad al poder otorgado directamente por la demandante.

Cordialmente,



YADIRA LINARES LOTA
C. C. No.1.072.747.064 de Guaduas
T. P. No.306.214 del C. S. de la J.

Señora
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
Guaduas-Cundinamarca.

Proceso: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Radicado: 253203184001202300022-00
Demandante: LUZ MARINA DIAZ DE RAMOS
Presunto Muerto: VIDAL ALFREDO RAMOS FLOREZ

Asunto Poder especial

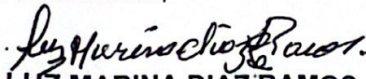
LUZ MARINA DIAZ RAMOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.632.422 de Guaduas, en mi condición de parte interesada en esta acción, por medio del presente escrito de forma comedida le manifiesto al Señor Juez, que le confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **YADIRA LINARES LOTA**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.072.747.064 de Guaduas (Cund) y portadora de la Tarjeta Profesional No.306.214 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como mi apoderada judicial, para que en mi nombre y representación, continúe y lleve hasta su terminación demanda DE DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA.

Mi apoderada judicial queda facultada al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso y además, para recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar y para todo aquello inherente a la defensa de mis intereses en el proceso indicado, y, de conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022.

Sírvase señora Juez, reconocer personería a la Doctora **YADIRA LINARES LOTA**, como mi apoderada judicial, en los términos y para los efectos a que alude este memorial-poder.

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado, en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 2ª. o calle de la Pola. No 7-27 oficina 101, Centro de Guaduas-Cundinamarca, en mi correo electrónico yadira.linares.abogada@gmail.com o en mi celular y WhatsApp número 3118450531.

Atentamente,


LUZ MARINA DIAZ RAMOS
C.C. No. 20.632.422 de Guaduas

Acepto del poder,

YADIRA LINARES LOTA
C. C. No. 1.072.747.064 de Bogotá
T. P. No.306.214 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Circuito Judicial Guaduas Cundinamarca

Guaduas, 8 FEB 2024 8 FEB 2024

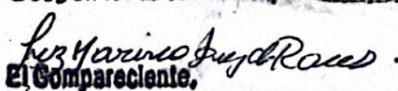
Este escrito fue presentado personalmente por
Luz Marina Diaz de Ramos

Quien exhibió C.C. No. 20632.422 de Guaduas

T.P. No. C.S. de la J., manifestando ante el

secretario que la firma que aparece es de su puño y letra y

la usa en todos sus actos públicos y privados


El Compareciente,

El Secretario(a),


Hacia D.



GUADUAS CUNDINAMARCA 05 DE FEBRERO DEL 2024

GUADUAS ESTEREO

LA GERENTE GENERAL

CERTIFICA

Que el día 04 de febrero del 2024 siendo las 4:00 P.M., se dio la lectura al siguiente Anuncio: "NUMERO DEL PROCESO: 253203184001 2023-00022-00 Se emplaza al Desaparecido: VIDAL ALFREDO RAMOS FLORES, cédula de ciudadanía número 3.244.177 de Guaduas - Cundinamarca. El Lugar de su último domicilio conocido fue en la vereda la cabaña del municipio de Guaduas -Cundinamarca. SE PREVIENE a quienes tengan noticias de el para que se comuniquen al Juzgado PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA. Conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 584 del C.G. del P. Y lo normado en el artículo 97 del Código Civil, en concordancia con Ley 2213 de 2022."

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE MUERTE POR
DESAPARECIMIENTO
CAUSANTE: VIDAL ALFREDO RAMOS FLORES
VIGENCIA: PERIODO 04 FEBRERO 2024

El siguiente certificado se expide a los 05 días del mes de febrero del 2024, a solicitud del interesado.

Atentamente,

Blanca Rosa García
Gerente



EMPLAZATORIOS

PRIMER AVISO

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA:

Se emplaza al Desaparecido: VIDAL ALFREDO RAMOS FLORES, cédula de ciudadanía número 3.244.177 de Guaduas - Cundinamarca. El Lugar de su último domicilio conocido fue en la vereda la cabaña del municipio de Guaduas - Cundinamarca. SE PREVIENE a quienes tengan noticias de el para que comuniquen al Juzgado PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA. Conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 584 del C.G. del P. Y lo normado en el artículo 97 del Código Civil, en concordancia con Ley 2213 de 2022.

EXTRACTO DE DEMANDA

Primero: la señora LUZ MARINA DIAZ DE RAMO y el señor VIDAL ALFREDO RAMOS FLORES, contrajeron matrimonio el primero de junio de 1978 en el municipio de Guaduas-Cundinamarca.

Segundo: Dentro de la unión matrimonial procrearon tres hijos FERNEY RAMOS DIAZ, YIXON RAMOS DIAZ, CHRISTIAN ALFREDO RAMOS DIAZ, quienes en la actualidad son mayores de edad y plenamente capaces.

Tercero: el señor VIDAL ALFREDO RAMOS FLORES, el día 06 de octubre de 1996, se lo llevaron en una camioneta tipo Toyota de su lugar de trabajo en la vereda la cabaña del municipio de Guaduas -Cundinamarca, y este hecho fue presenciado por uno de sus hijos el señor Ferney ramos.

Cuarto: el día 07 de octubre de 1996 se reportó su desaparición ante la autoridad competente esto fue ante la fiscalía general de la nación unidad de fiscalía Guaduas-Cundinamarca, por el delito de secuestro denuncia interpuesta por el señor DISNEY ANTONIO NIETO CRUZ, cuñado del señor VIDAL ALFREDO RAMOS FLORES.

Quinto: Mi representada, desde esa fecha ha adelantado diligencias

tendientes a dar con su localización, realizando entre otras, las siguientes:

1.-Aviso a la policía de este lugar sobre el secuestro del señor VIDAL ALFREDO RAMOS FLORES.

2.- publicación de avisos de pared en el municipio, así como radial.

3.-vsistas de hospitales y medicina legal.

Sexto: desde la fecha de la ocurrencia del hecho hasta la radicación de la presente demanda han transcurrido 26 años y 04 meses, que no se tiene conocimiento de su paradero y hasta el momento ha sido imposible dar con su paradero y él tampoco se ha reportado, ni ha dado muestra alguna de sobre vivencia.

Octavo: mi mandate tiene interés legítimo para en la declaración de muerte presunta del señor VIDAL ALFREDO RAMOS FLORES.

NATURALEZA DEL PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO

PARTE DEMANDANTE: Accionante: LUZ MARINA DIAZ DE RAMOS.

PARTE DEMANDADA: DESAPARECIDO: VIDAL ALFREDO RAMOS FLORES

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA

NUMERO DEL PROCESO: 253203184001 2023-00022-00

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

*H1-1-04

REMATES

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

A V I S O D E R E M A T E

HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 11001402273820140033100

que en este despacho adelanta BANCO DE BOGOTÁ - CESIONARIO LINO GUTIERREZ DE PIÑERES

AMAYA contra ELIANA ZAPATA GARCIA, por auto de fecha (26)

de enero de 2024, el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De

Bogotá, señaló el día 29 de febrero de 2024 a la hora de las 09 A.M, para que tenga lugar diligencia de remate sobre el bien mueble propiedad del demandado ELIANA ZAPATA GARCIA; que encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado un (1) vehículo automotor de siguientes características:

VEHICULO: PLACA RHU-831, clasificado como AUTOMOVIL, marca: RENAULT, línea: LOGAN FAMILIER, modelo: 2011, tipo: SEDAN, color: ROJO, PAVOT, CILINDRAJE: 1390, con un SOLINA. NÚMERO DE MOTOR: A710UH83630, NÚMERO DE CHASISIS: 9FBLSRACDBM009877.

El citado automotor fue avaluado por el pericialmente en la suma de los \$11.540.000 MONEDA CORRIENTE.

El secuestre Inmobiliaria Contactos EL SOL S.A.S, con el número de Celular 3107048188, y dirección de notificación carrera 10 No. 14-56 Oficina 306 - en la ciudad de Bogotá.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total de avalúo, esto es \$8.078.000 previa consignación del porcentaje legal que es del 40% del total del avalúo del automotor, esto es \$4.616.000 en la entidad correspondiente para tal fin.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, calle 15 No. 10 - 61.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrido una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien mueble (vehículo) al mejor postor.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho Remates 2024 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate.

Dirección: CARRERA 8 No. 12 - 39 PARQUE PRINCIPAL DE SOACHA
Teléfono: 3144685922 - 6017227731

La diligencia de remate se desarrollará de manera VIRTUAL, utilizando los medios tecnológicos, para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmssoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sera postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo a órdenes del juzgado SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA, CUNDINAMARCA.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado (Artículo 452 C.GP).

Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico j02pccmssoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, como quiera que "una vez el Juzgado emita y comuniquen la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia".

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se le informa que podrá realizarla directamente al despacho o al correo j02pccmssoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial.

Para la consulta del proceso, y como quiera que el presente no se encuentra digitalizado, las partes, los usuarios e interesados, deberán ingresar a las instalaciones del juzgado cumpliendo con los protocolos de bioseguridad dispuesto en las circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83, ya sea para radicar la postura o para revisar el



PF

PROCESOS FAMILIA

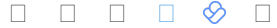


Abrir Compartir Copiar vínculo Descargar Copiar a ...

X Elementos seleccionados: 1 Todos los documentos

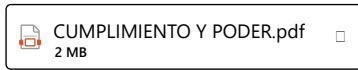
Documentos > General > MUERTE PRESUNTA > 25320318400120230002200

	Nombre	Modificado	Modificado por	LINK ENVIADO	VIGENCIA
	16Entrada-24.pdf	5 de febrero	Héber Ramirez Gomez		ACTIVO
	17AutoSustituyePoder.pdf	5 de febrero	Luisa Fernanda Delgado Iv		ACTIVO
	18RenunciaDePoder.pdf	8 de febrero	Juzgado 01 Promiscuo Far		ACTIVO
	19ComunicacionRenunciaPoderADte.pdf	8 de febrero	Juzgado 01 Promiscuo Far		ACTIVO
	20OtorgamientoDePoderYE... ...	8 de febrero	Juzgado 01 Promiscuo Far		ACTIVO
	21RemisionLinkApoderadaDte2023-0002...	14 de febrero	Juzgado 01 Promiscuo Far		ACTIVO
	22Entrada.pdf	El lunes a las 17:27	Luisa Fernanda Delgado Iv		ACTIVO
	23AutoTerminaProceso.pdf	El lunes a las 17:27	Luisa Fernanda Delgado Iv		ACTIVO



Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Guaduas

Jue 08/02/2024 15:47



Señor
JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
Guaduas-Cundinamarca.

REF: **PROCESO MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**

Radicado: **253203184001202300022-00**

Demandante: LUZ MARINA DIAZ DE RAMOS

Presunto muerto: VIDAL ALFREDO RAMOS FLORES

YADIRA LINARES LOTA, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.072.747.064** de Guaduas y portadora de la Tarjeta Profesional No. **306.214** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, conforme el poder anexo el cual acepto, me permito remitir memorial para que obre dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

Yadira Linares Lota
Abogada



Libre de virus. www.avast.com

YADIRA LINARES LOTA
Abogada
DERECHO CIVIL, DE FAMILIA, LABORAL Y DE INSOLVENCIA
Celular y WhatsApp 3118450531

Señor
JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE FAMILIA
Guaduas-Cundinamarca.

REF: **PROCESO MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**
Radicado: **253203184001202300022-00**
Demandante: **LUZ MARINA DIAZ DE RAMOS**
Presunto muerto: **VIDAL ALFREDO RAMOS FLORES**
Asunto: **Dando cumplimiento auto 20 de diciembre de 2023**

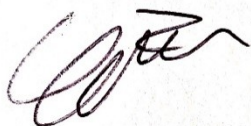
YADIRA LINARES LOTA, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.072.747.064** de Guaduas y portadora de la Tarjeta Profesional No. **306.214** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, conforme el poder anexo el cual acepto, comedidamente y dando cumplimiento al auto de fecha 20 de diciembre de 2023 y estando dentro del término legal, Acudo ante el despacho del señor Juez, para manifestarle que adjunto al presente, las constancias de las publicaciones radiales efectuadas, de que trata el artículo 584 del Código General del Proceso.

Anexo:

- * Constancia de publicación radial en la Emisora Guaduas Estereo de fecha 05 de Febrero de 2024.
- * Copia de la publicación realizada en el periódico del Espectador de fecha 04 de Febrero de 2024.
- * Copia de la publicación realizada en el periódico del El Nuevo Siglo de fecha 04 de Febrero de 2024.

De otra parte me permito solicitar respetuosamente, atender la renuncia presentada por la Dra. RUBIELA CONSUELO PALOMO TORRES, en razón al memorial radicado en fecha 08 de Febrero de 2024 y la renuncia presentada al poderdante mediante correo electrónico, y atender la solicitud de reconocimiento de personería de la suscrita, de conformidad al poder otorgado directamente por la demandante.

Cordialmente,



YADIRA LINARES LOTA
C. C. No.1.072.747.064 de Guaduas
T. P. No.306.214 del C. S. de la J.

Señora
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
Guaduas-Cundinamarca.

Proceso: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Radicado: 253203184001202300022-00
Demandante: LUZ MARINA DIAZ DE RAMOS
Presunto Muerto: VIDAL ALFREDO RAMOS FLOREZ

Asunto Poder especial

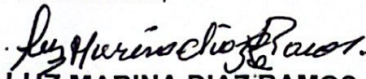
LUZ MARINA DIAZ RAMOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.632.422 de Guaduas, en mi condición de parte interesada en esta acción, por medio del presente escrito de forma comedida le manifiesto al Señor Juez, que le confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **YADIRA LINARES LOTA**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.072.747.064 de Guaduas (Cund) y portadora de la Tarjeta Profesional No.306.214 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como mi apoderada judicial, para que en mi nombre y representación, continúe y lleve hasta su terminación demanda DE DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA.

Mi apoderada judicial queda facultada al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso y además, para recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar y para todo aquello inherente a la defensa de mis intereses en el proceso indicado, y, de conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022.

Sírvase señora Juez, reconocer personería a la Doctora **YADIRA LINARES LOTA**, como mi apoderada judicial, en los términos y para los efectos a que alude este memorial-poder.

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado, en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 2ª. o calle de la Pola. No 7-27 oficina 101, Centro de Guaduas-Cundinamarca, en mi correo electrónico yadira.linares.abogada@gmail.com o en mi celular y WhatsApp número 3118450531.

Atentamente,


LUZ MARINA DIAZ RAMOS
C.C. No. 20.632.422 de Guaduas

Acepto del poder,

YADIRA LINARES LOTA
C. C. No. 1.072.747.064 de Bogotá
T. P. No.306.214 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Circuito Judicial Guaduas Cundinamarca

Guaduas, 8 FEB 2024 8 FEB 2024

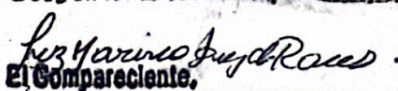
Este escrito fue presentado personalmente por
Luz Marina Diaz de Ramos

Quien exhibió C.C. No. 20632.422 de Guaduas

T.P. No. C.S. de la J., manifestando ante el

secretario que la firma que aparece es de su puño y letra y

la usa en todos sus actos públicos y privados


El Compareciente,

El Secretario(a),


Hacia D.



GUADUAS CUNDINAMARCA 05 DE FEBRERO DEL 2024

GUADUAS ESTEREO

LA GERENTE GENERAL

CERTIFICA

Que el día 04 de febrero del 2024 siendo las 4:00 P.M., se dio la lectura al siguiente Anuncio: "NUMERO DEL PROCESO: 253203184001 2023-00022-00 Se emplaza al Desaparecido: VIDAL ALFREDO RAMOS FLORES, cédula de ciudadanía número 3.244.177 de Guaduas - Cundinamarca. El Lugar de su último domicilio conocido fue en la vereda la cabaña del municipio de Guaduas -Cundinamarca. SE PREVIENE a quienes tengan noticias de el para que se comuniquen al Juzgado PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA. Conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 584 del C.G. del P. Y lo normado en el artículo 97 del Código Civil, en concordancia con Ley 2213 de 2022."

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE MUERTE POR
DESAPARECIMIENTO
CAUSANTE: VIDAL ALFREDO RAMOS FLORES
VIGENCIA: PERIODO 04 FEBRERO 2024

El siguiente certificado se expide a los 05 días del mes de febrero del 2024, a solicitud del interesado.

Atentamente,

Blanca Rosa García
Gerente



EMPLAZATORIOS

PRIMER AVISO

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA:

Se emplaza al Desaparecido: VIDAL ALFREDO RAMOS FLORES, cédula de ciudadanía número 3.244.177 de Guaduas - Cundinamarca. El Lugar de su último domicilio conocido fue en la vereda la cabaña del municipio de Guaduas - Cundinamarca. SE PREVIENE a quienes tengan noticias de el para que comuniquen al Juzgado PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA. Conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 584 del C.G. del P. Y lo normado en el artículo 97 del Código Civil, en concordancia con Ley 2213 de 2022.

EXTRACTO DE DEMANDA

Primero: la señora LUZ MARINA DIAZ DE RAMO y el señor VIDAL ALFREDO RAMOS FLORES, contrajeron matrimonio el primero de junio de 1978 en el municipio de Guaduas-Cundinamarca.

Segundo: Dentro de la unión matrimonial procrearon tres hijos FERNEY RAMOS DIAZ, YIXON RAMOS DIAZ, CHRISTIAN ALFREDO RAMOS DIAZ, quienes en la actualidad son mayores de edad y plenamente capaces.

Tercero: el señor VIDAL ALFREDO RAMOS FLORES, el día 06 de octubre de 1996, se lo llevaron en una camioneta tipo Toyota de su lugar de trabajo en la vereda la cabaña del municipio de Guaduas -Cundinamarca, y este hecho fue presenciado por uno de sus hijos el señor Ferney ramos.

Cuarto: el día 07 de octubre de 1996 se reportó su desaparición ante la autoridad competente esto fue ante la fiscalía general de la nación unidad de fiscalía Guaduas-Cundinamarca, por el delito de secuestro denuncia interpuesta por el señor DISNEY ANTONIO NIETO CRUZ, cuñado del señor VIDAL ALFREDO RAMOS FLORES.

Quinto: Mi representada, desde esa fecha ha adelantado diligencias

tendientes a dar con su localización, realizando entre otras, las siguientes:

- 1.-Aviso a la policía de este lugar sobre el secuestro del señor VIDAL ALFREDO RAMOS FLORES.
- 2.- publicación de avisos de pared en el municipio, así como radial.
- 3.-vsistas de hospitales y medicina legal.

Sexto: desde la fecha de la ocurrencia del hecho hasta la radicación de la presente demanda han transcurrido 26 años y 04 meses, que no se tiene conocimiento de su paradero y hasta el momento ha sido imposible dar con su paradero y él tampoco se ha reportado, ni ha dado muestra alguna de sobre vivencia.

Octavo: mi mandate tiene interés legítimo para en la declaración de muerte presunta del señor VIDAL ALFREDO RAMOS FLORES.

NATURALEZA DEL PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO

PARTE DEMANDANTE: Accionante: LUZ MARINA DIAZ DE RAMOS.

PARTE DEMANDADA: DESAPARECIDO: VIDAL ALFREDO RAMOS FLORES

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA

NUMERO DEL PROCESO: 253203184001 2023-00022-00

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

*H1-1-04

REMATES

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

A V I S O D E R E M A T E HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 11001402273820140033100

que en este despacho adelanta BANCO DE BOGOTÁ - CESIONARIO LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA contra ELIANA ZAPATA GARCIA, por auto de fecha (26) de enero de 2024, el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De

Bogotá, señaló el día 29 de febrero de 2024 a la hora de las 09 A.M, para que tenga lugar diligencia de remate sobre el bien mueble propiedad del demandado ELIANA ZAPATA GARCIA; que encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado un (1) vehículo automotor de siguientes características: VEHICULO: PLACA RHU-831, clase AUTOMOVIL, marca: RENAULT, línea: LOGAN FAMILIER, modelo: 2011, tipo: SEDAN, color: ROJO PAVOT, CILINDRAJE: 1390, con SOLINA. NÚMERO DE MOTOR: A710UH83630, NÚMERO DE CHASIS: 9FBLSRACDBM009877.

El citado automotor fue avaluado por el pericialmente en la suma de los \$11.540.000 MONEDA CORRIENTE.

El secuestre Inmobiliaria Contactos EL SOL S.A.S, con el número de Celular 3107048188, y dirección de notificación carrera 10 de 14-56 Oficina 306 - en la ciudad de Bogotá.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total de avalúo, esto es \$8.078.000 previa consignación del porcentaje legal que es del 40% del total del avalúo del automotor, esto es \$4.616.000 en la entidad correspondiente para tal fin.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, calle 15 No. 10 - 61.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrido una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien mueble (vehículo) al mejor postor.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho Remates 2024 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate.

Dirección: CARRERA 8 No. 12 - 39 PARQUE PRINCIPAL DE SOACHA
Teléfono: 3144685922 - 6017227731

La diligencia de remate se desarrollará de manera VIRTUAL, utilizando los medios tecnológicos, para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmssoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sera postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo a órdenes del juzgado SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA, CUNDINAMARCA.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado (Artículo 452 C.GP).

Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico j02pccmssoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, como quiera que "una vez el Juzgado emita y comuniquen la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia".

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se le informa que podrá realizarla directamente al despacho o al correo j02pccmssoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial.

Para la consulta del proceso, y como quiera que el presente no se encuentra digitalizado, las partes, los usuarios e interesados, deberán ingresar a las instalaciones del juzgado cumpliendo con los protocolos de bioseguridad dispuesto en las circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83, ya sea para radicar la postura o para revisar el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADUAS CUNDINAMARCA**

Guaduas, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Radicado:	253203184001202300022-00
Demandante:	LUZ MARINA DIAZ DE RAMOS
Presunto Muerto:	VIDAL ALFREDO RAMOS FLORES

I. ASUNTO A DECIDIR:

Dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito al tenor de lo reglado en el Art. 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto al desistimiento tácito, el artículo 317 del Código General del Proceso, establece en su segundo primero:

“1.- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Una vez revisadas las presentes diligencias y teniendo en cuenta la norma en cita, el Despacho observa que, mediante auto del 20 de diciembre de 2023, se efectuó requerimiento a la parte demandante para que diera impulso procesal, y efectuara las publicaciones radiales ordenadas por Ley, sin que a la fecha haya dado cumplimiento al mismo; siendo necesario resaltar que pensé a que en proveído del cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) se aceptó la sustitución del mandato inicial, la profesional del derecho sustituta tampoco cumplido con la carga impuesta, resaltándose que dicho acto no suspende el termino concedido por esta Judicatura para el cumplimiento de las cargas procesales de parte, razón por la cual el Despacho dará aplicación a la precitada norma decretándose la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, **EL Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Guaduas Cundinamarca:**

III. RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente asunto, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: **CONDENAR** en costa a la parte demandante.

TERCERO: **ARCHÍVESE** el expediente, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

YEBRAIL HUMBERTO CORDOBA RODRIGUEZ
Juez